



(IdDO 946560)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 447 exento.- Santiago, 14 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 410/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	326.965,0	344.173,7	361.382,4
Gasolina automotriz 97 octanos	362.167,9	381.229,4	400.290,9
Petróleo diésel	268.746,3	282.890,8	297.035,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	148.683,7	156.509,1	164.334,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 30 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 17 de septiembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos**

(IdDO 944746)

INFORMA REALIZACIÓN DE PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT, EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE EÓLICO CATEAO”

Con fecha 7 de septiembre de 2015, en el marco del proceso de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Eólico Cateao” y mediante resolución exenta N°496 de la Comisión de Evaluación Ambiental de

la Región de Los Lagos, se ha ordenado la realización de un Proceso de Consulta Indígena a los pueblos, comunidades y grupos humanos indígenas que se encuentren dentro del área de influencia del mencionado proyecto y que sean susceptibles de ser afectados por aquél, de conformidad a los estándares contenidos en el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes.

Los plazos y mecanismos y alcances de dicho proceso de consulta serán consensuados con aquellos pueblos, comunidades y grupos humanos indígenas.

El texto íntegro de la resolución individualizada puede ser conocido en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en Avda. Diego Portales N°2000, piso 4, Puerto Montt. Además puede ser visto en el expediente electrónico del proyecto en el sitio web http://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?id_expediente=8192018.

Alfredo Wendt Scheblein, Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile**

(IdDO 946729)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	686,38	1,0000
DOLAR CANADA	517,83	1,3255
DOLAR AUSTRALIA	488,56	1,4049
DOLAR NEOZELANDES	434,01	1,5815
DOLAR DE SINGAPUR	489,61	1,4019
LIBRA ESTERLINA	1053,21	0,6517
YEN JAPONES	5,70	120,4700
FRANCO SUIZO	703,11	0,9762
CORONA DANESA	103,64	6,6228
CORONA NORUEGA	83,77	8,1932
CORONA SUECA	82,61	8,3083
YUAN	107,14	6,4066
EURO	773,21	0,8877
WON COREANO	0,58	1186,0500
DEG	968,23	0,7089

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de septiembre de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 946728)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$790,50 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 15 de septiembre de 2015.

Santiago, 15 de septiembre de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.